Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado	**05001-40-03-014-2021-01186-00**
Demandante	Cooperativa John F. Kennedy Nit. 890.907.489-0
Demandados	Diego Alejandro Serna C.C. 1.020.411.788 Stephany Andrea Márquez Jaramillo C.C. 1.036.620.697
Auto int	Nro. 201
Asunto	Termina por pago total de la obligación

En atención al memorial recibido el día **31 de octubre de 2022,** este Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

> "(…) *Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante (…)".*

Se advierte que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, llena todos los requisitos establecidos por Ley, puesto que el escrito proviene proviene del endosatario en procuración, el cual de conformidad con el art. 658 del Código de Comercio otorga "*los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio",* quien manifestó que la parte ejecutada pagó el total de la obligación demandada, las costas y agencias en derecho, además no se observa embargo de remanentes, por lo que esta Agencia Judicial accede a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

I. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY NIT. 890.907.489-0,** en contra de **DIEGO ALEJANDRO SERNA C.C. 1.020.411.788** y **STEPHANY ANDREA MÁRQUEZ JARAMILLO C.C. 1.036.620.697.**

SEGUNDO. Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, esto es:

- El embargo del treinta por ciento (30%) del salario, honorarios, prestación de servicios y cualquier otro concepto que devengue el demandado DIEGO ALEJANDRO SERNA CC 1020411788 al servicio de 03 INGENIERIA SAS.

- El embargo del treinta por ciento (30%) del salario, honorarios, prestación de servicios y cualquier otro concepto que devengue el demandado STEPHANY ANDREA MARQUEZ JARAMILLO CC 1036620697 al servicio de DACO S STEAK HOUSE SAS.

Ofíciese en tan sentido al cajero pagador comunicando lo resuelto.

TERCERO. De acuerdo con lo solicitado por la parte ejecutante, se ordena la entrega de los dineros a quien le fueron retenidos.

CUARTO. No se accede la renuncia a términos por cuanto no fue solicitada de conformidad con el art. 119 del C. G del P.

QUINTO. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

SEXTO. Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

SÉPTIMO. SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el *"Sistema de Información Judicial Colombiano".*

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343738f0a17155c8d9dd440c2aae3fda2a7470da0e4f75fb547ca891901b5758**
Documento generado en 18/11/2022 12:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica